

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription periods (Tres meses, Seis, Un año) and prices in Pesetas and Céntimos for 'En Soria' and 'Fuera de la capital'.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos á que se refiere la Instruccion para llevar á efecto lo prescrito por el decreto de 1.º de Mayo sobre amillamientos (1).

Número de orden.

Modelo núm. 1.º

Fólio

CÉDULA DE INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES Y GANADOS.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

D. Francisco Ruiz, ó Pedro Fernandez, de esta vecindad, en nombre propio, (ó como encargado, tutor, etc. de D. ...), declaro bajo mi responsabilidad, (ó bajo la responsabilidad de ambos) los bienes inmuebles y ganados (ó unos ú otros, los que sean) que me pertenecen (ó que le pertenecen) para los efectos prevenidos por el Decreto de 1.º de Mayo é Instruccion de 10 de Junio de 1875.

Main table with columns: NÚMERO Y CLASE DE LAS INSCRIPCIONES, SU DETERMINACION EN (Hectáreas, Cuadrados), TIPO evaluatorio (Pesetas), and LÍQUIDO imponible (Pesetas). Contains 20 numbered entries describing various properties and animals.

Almarcha, 6 de Setiembre de 1873.

F. de T.

(Firma del que encabeza la Cédula.)

Testigo de conocimiento,

F. de T.

(1) Véanse los Boletines números 78, 79 y 80.

NÚMERO Y CLASE DE LAS INSCRIPCIONES.	SU DETERMINACION EN		TIPO evaluatorio en Pesetas.	LÍQUIDO imponible en Pesetas.
	Hectáreas.	Guarismos.		
<p>(Otro ejemplo de Cédula.)</p> <p>Cuartel de.....</p> <p>1. Un monte llamado de <i>La Priora</i>, de cabida de seiscientos hectáreas; ciento cincuenta de ellas de secano y de buena calidad, destinadas á cereales, y las cuatrocientas cincuenta restantes destinadas á pasto, con unas mil encinas y seiscientos robles. Al extremo Norte de la finca sobre la colina se halla situada la casa-palacio.....</p> <p>Cuartel de.....</p> <p>2. Una heredad titulada de <i>Lobinillas</i>, de cabida de cuatrocientas hectáreas; ciento cincuenta de ellas de buena calidad, destinadas al cultivo de cereales, y las otras doscientas cincuenta restantes producen sólo esparto. Una parte de esta heredad, como de seis hectáreas, se halla enclavada en el cuartel anterior de..... etc. En el centro de ella hay una casa de labor.</p> <p>3. El edificio existente en el monte de la <i>Priora</i> (inscripción núm. 1) está aislado, es cuadrilongo, midiendo diez metros dos de sus lados y cinco los otros dos. Su construcción es de piedra y mampostería. El piso bajo destinado á caballeriza y los dos superiores á habitación.....</p> <p>4. La casa de labor de <i>Lobinillas</i> (inscripción núm. 2) está aislada; forma un cuadrado de quince metros por lado; su construcción es en general de tapia; el piso bajo está destinado á labradores, guardas, cuadras y pajares, y el principal á graneros.</p> <p>No poseo caballerías ni ganados que se relacionen con la agricultura, por tener arrendadas las expresadas fincas.</p> <p>(Lugar, fecha y firmas.)</p> <p>(Otro ejemplo de Cédula.)</p> <p>Zona de.....</p> <p>1. Heredad llamada del <i>Soto</i>, situada sobre la margen del Tajo, de cuya corriente la defienden unos seiscientos álamos: mide dos mil estadales; doscientos cincuenta de ellos de buena calidad, destinados á forraje y cereales, y los mil setecientos cincuenta restantes á pasto. Hay en la heredad dos corralizas con albergues para ganados y pastores.....</p> <p>2. Una cantera de piedra berroqueña, que mide una extensión cuadrada de cuarenta estadales.....</p> <p>3. Una casa en el casco de la villa y su calle de Las Parras, núm. 23, cuya fachada principal mide quince metros de largo. Su construcción es de piedra y yeso, con dos pisos, destinada á habitación y usos agrícolas; teniendo además un molino de aceite.</p> <p>4. Dos pares de bueyes jóvenes, destinados á la labor y acarreo.....</p> <p>5. Dos burros jóvenes, para el servicio doméstico y de ganadería.....</p> <p>6. Doscientas ovejas de cría.....</p> <p>7. Treinta cabras de cría.....</p> <p>(Lugar, fecha y firmas.)</p> <p>(Otro ejemplo de Cédula.)</p> <p>Coto de.....</p> <p>No poseo finca alguna rústica.</p> <p>1. Una casa dentro de la ciudad, en su calle Baja, núm. 20, con nueve metros de longitud su fachada principal: linda á Saliente con dicha calle; á su derecha con casa de..... etc. Los cimientos son de piedra berroqueña y de ladrillo el resto de la construcción en sus tres pisos. Se compone toda ella de siete habitaciones independientes, una de las cuales ocupo, teniendo para arrendar las seis restantes; importando el arrendamiento total de toda ella veinticinco mil reales.....</p> <p>2. Una casa-parador en el <i>Arrabal del Cristo</i>, en su calle Nueva, núm. 3, con quince metros de longitud su fachada principal: linda..... etc. Su construcción es de ladrillo y yeso: consta de un piso destinado á cuadras, sotechados y pajares, y otro á habitaciones. Está arrendada en quince mil reales.....</p> <p>No poseo caballerías ni ganados.</p> <p>(Lugar, fecha y firmas.)</p> <p>(Otro ejemplo de Cédula.)</p> <p>Region de.....</p> <p>No hay que inscribir en esta Cédula finca rústica alguna.</p> <p>1. Una iglesia, parroquial de esta villa, situada en la parte alta de la misma al extremo Sur, compuesta de una nave y dos capillas laterales; mide catorce metros su fachada principal, otros tantos la opuesta, por veinte las laterales. Su construcción es de mampostería.....</p> <p>2. Una ermita consagrada á San Bartolomé, situada á distancia de unos dos kilómetros del pueblo, á la parte del Saliente. Su construcción es de piedra y yeso; cuadrada; de cinco metros de largo cada lado.....</p> <p>3. Un Campo Santo Cerrado, con un átrio interior cubierto; situado á unos cien metros de distancia de la iglesia parroquial, hácia la parte de Mediodía. La construcción es de piedra y barro, con revestimiento de yeso; midiendo á lo largo veinte metros por diez de ancho.....</p> <p>No hay que inscribir caballerías ni ganados en esta Cédula.</p> <p>(Lugar, fecha y firmas.)</p>				

Modelo núm. 2.º

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

PADRON DE RIQUEZA

que comprende las Cédulas de inscripción de bienes inmuebles y ganados, presentadas por los vecinos y propietarios de este (pueblo, villa ó ciudad) con arreglo á lo prescrito por el Decreto de 1.º de Mayo é Instrucción de 10 de Junio de 1873.

NÚMERO Y CLASE DE LAS INSCRIPCIONES.	SU DETERMINACION EN		TIPO evaluatorio en Pesetas.	LÍQUIDO imponible en Pesetas.
	Hectáreas.	Guarismos.		
<p>Cédula núm. 1, presentada por (Se transcribe á continuación la cédula íntegra con todos sus pormenores y determinaciones, y en la misma forma en que lo están en el original.)</p> <p>Cédula núm. 2, presentada por (Idem id. id.)</p> <p>Cédula núm. 3, presentada por (Idem id. id.)</p>	2.º	3.º	4.º	5.º

RESÚMEN POR CONCEPTOS

de las Cédulas de inscripción comprendidas en este Padron de riqueza, formado en cumplimiento de lo prescrito por el art. 143 de la Instrucción de 10 de Junio de 1873.

CLASE DE LAS INSCRIPCIONES.	SU DETERMINACION EN		LÍQUIDO imponible en Pesetas.
	Hectáreas.	Guarismos.	
1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
FINCAS RÚSTICAS.			
Terrenos dedicados á huerta			
Idem á cereales			
Idem á viñas			
Idem á olivares			
Idem á monte			
Idem á alamedas			
Idem á prados			
Idem á			
Idem á			
Canteras			
Salinas			
TOTAL			
FINCAS URBANAS.			
Casas destinadas á habitacion dentro del casco de las poblaciones y de sus arrabales			
Idem diseminadas por los términos municipales			
Edificios destinados principalmente á las industrias dentro del casco de las poblaciones y de sus arrabales			
Idem diseminados por los términos municipales			
Edificios civiles ó públicos dentro del casco de las poblaciones y de sus arrabales			
Idem diseminados por los términos municipales			
Iglesias y demás lugares sagrados situados dentro del casco de las poblaciones y de sus arrabales			
Idem diseminados por los términos municipales			
TOTAL			
GANADOS.			
Mular, cabezas			
Vacuno, id.			
Caballar, id.			
Veguar, id.			
Asnal, id.			
Lanar, id.			
Cabrio, id.			
Porcuno, id.			
Palomares: número de estos y aproximado de pares de dichas aves.	50=30000		
Colmenares: número de locales y número de vasos, cajas ó pies.	30=500		
Aves de coral: número de cabezas ó picos.			
TOTAL			
TOTAL DE RIQUEZA IMPONIBLE.			
Por fincas rústicas			
Por fincas urbanas			
Por ganados			
SUMA			

(Lugar y fecha.)

(Firmas de los individuos de la Comision y Subcomisiones municipales: en cabeza la del Presidente y al final la del Secretario.)

(Sello del Municipio.)

(Lugar y fecha.)

(Firma del Administrador.)

(Sello de la Administracion.)

Está conforme,

(Firma del Jeje de la Seccion de Intervencion.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 169.

Habiéndose fugado en la tarde de ayer del presidio de Burgos el confinado Ramon Grace Segon, asturiano, de cinco piés cuatro pulgadas, pelo negro, cejas y ojos id., nariz regular, cara redonda, boca regular, barba naciente, color moreno, tuerto del ojo izquierdo, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan desde luégo á su busca y captura, y de ser habido, lo presenten á este Gobierno con toda seguridad.

Soria, 3 de Julio de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 170.

En el Boletin oficial de la provincia, núm. 80, y anuncio de vacante de peaton conductor de la correspondencia desde Almazan á Tardelcuende se consignó la dotacion de 614 pesetas anuales, debiendo ser la de 317 que tiene señaladas, cuya rectificacion he dispuesto se publique en el expresado Boletin oficial para conocimiento del público.

Soria, 3 de Julio de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 171.

El Alcalde de Valtueña participa á este Gobierno en 4 del actual que ha aparecido en aquel término una res mular, sin que se sepa su procedencia á pesar de las gestiones que ha practicado.

Y á fin de que llegue á noticia del interesado, se publica por medio del Boletin oficial de esta provincia, para que llegando á su conocimiento puedan

acudir los dueños á reclamar dicha res mular á la citada Alcaldía.

Soria, 5 de Julio de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Señas de la caballeria.

Como de unos 3 años de edad, alzada seis cuartas poco más ó ménos, pelo moreno, calzada de la mano izquierda. Debe haber trabajado muy poco, en razon á no tener señales de ello.

Circular núm. 172.

El Alcalde de Alentisque participa á este Gobierno, con fecha 4 del que rige, que ha desaparecido de aquel pueblo Baltasar Tarancon Rubio, sin que ni la autoridad local ni su familia sepan su paradero á pesar de haber trascurrido bastante tiempo, y sospechando esta le haya acaecido alguna desgracia.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de esta provincia para que las autoridades y demás dependientes de mi cargo que tengan noticia

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE

RESÚMEN GENERAL

de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta provincia, formado con presencia de los resúmenes parciales de los pueblos de la misma, y en cumplimiento de lo que determina el art. 148 de la Instrucción de 10 de Junio de 1873.

CLASE DE LAS INSCRIPCIONES.	SU DETERMINACION EN		LÍQUIDO imponible en Pesetas.
	Hectáreas.	Guarismos.	
1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
FINCAS RÚSTICAS.			
(Se consignarán á continuacion los terrenos dedicados á cada clase de cultivo ó de produccion y su total, por el órden con que figuran en el Resumen por conceptos, Modelo número 3.)			
FINCAS URBANAS.			
(Idem id. id.)			
GANADOS.			
(Idem id. id.)			
TOTAL DE RIQUEZA IMPONIBLE.			
Por fincas rústicas			
Por fincas urbanas			
Por ganados			
SUMA			

del paradero de dicho Baltasar, lo pongan en conocimiento de dicho Alcalde.

Soria, 5 de Julio de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Señas del Baltasar.

Edad 43 años, estatura regular, cara id., nariz aguzada, barba poblada, pelo entre-cano, color bueno.

Señas particulares.

El ojo derecho un poco remellado: viste calzon de paño casero en medio uso, chaleco de pana negra, faja morada, medias azules, calzado de alpargatas, sin chaqueta, pañuelo negro á la cabeza. Se llevó una capa de paño oscuro en medio uso, una faja morada nueva, una camisa de lienzo y una cartera con varios papeles.

Circular núm. 152.

De orden del Gobierno de la República se modifica el primer punto del art. 7.º del Decreto de 30 de Mayo, declarando que los tejidos y ropas necesitan conservar el sello de marchamo para su circulación y permanencia en una zona de 40 kilómetros, á cuya distancia se cumplirá la actual, y quedando subsistente el resto del artículo.

Soria, 6 de Julio de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de la Deuda, en orden de 29 de Junio último, me previene que estando próximo el vencimiento de los intereses del primer semestre de este año de la Deuda consolidada al 3 por 100, de la de Carreteras, Obras públicas, Ferro-carriles y Billetes del Tesoro, se admitan los cupones en la Caja de esta Administracion hasta el 31 del actual.

En su consecuencia, y á fin de que los tenedores de cupones sepan á qué atenerse, creo oportuno hacerles las observaciones siguientes:

1.ª Los Cupones de la Deuda consolidada interior y exterior al 3 por 100 se presentarán en factura separada.

2.ª Las obligaciones de Ferro-carriles se presentarán también en otras facturas, incluyendo en una misma, aunque con entera separación, las de 60 y 600 reales.

3.ª Unas y otras facturas se extenderán por triplicado, sin enmienda ni raspadura; y los interesados ó encargados de presentar los cupones, han de exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos.

4.ª El importe de dichos Cupones deberá figurarse en escudos en las facturas, dejando en blanco en las mismas la demostración final de la deducción del 3 por 100 sobre las dos terceras partes que han de abonarse en metálico, así como la de la tercera que se ha de entregar en papel, toda vez que estas operaciones han de hacerse en las Oficinas Centrales.

5.ª Las acciones de Carreteras, de Obras públicas y Billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, se presentarán directamente en las Oficinas de la Deuda.

6.ª Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja de esta dependencia, incluso las expedidas á favor de Corporaciones civiles, se presentarán así bien con triples facturas sin limitación de plazo.

Soria, 4 de Julio de 1873.—El Jefe económico,
JOSÉ CASTELLVÍ.

Estandadas.—Circular.

La Direccion general de Rentas, con fecha 28 de Mayo último, nombró Visitador de la Renta de papel sellado de esta provincia á D. Antonio de Góngora, cuyo funcionario ha tomado posesion de dicho cargo en este dia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de la Instruccion y para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás autoridades, Corporaciones y particulares sujetos á los

efectos de la visita, á los que en nombre de la Nacion encargo presten cuantos auxilios reclame el referido Visitador para el mejor desempeño de su cometido.

Soria, 4 de Julio de 1873.—El Jefe económico,
JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

En nombre de la Nacion. Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria, todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial practicarán las diligencias que su celo requiera, á fin de averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se encuentran Benigno Marcilla y Salvador, natural de Villafranca, de 22 años de edad; Francisco Villafranca Marin, natural de Ablitas, de 16 años; y Manuel Mateo y Garcia, natural de Villanueva, de 21 años, cuyas señas y vestidos á continuacion se insertan, procediendo caso de ser habidos á su captura, prision y conduccion á este Juzgado para hacerlo despues al de Tudela, desde cuya cárcel se han fugado en la mañana de este dia; pues así lo he acordado en virtud de un exhorto recibido por la vía telegráfica.

Dado en Soria á tres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Señas y ropas que visten los fugados.

Marcilla.—Viste pantalon negro rayado y chaleco blanquinosos, blusa azul y alpargata valenciana.

Villafranca.—Es rubio, bien parecido y viste pantalon de pana verde oscuro, chaleco de pana negra, alpargata valenciana, pañuelo á la cabeza de color blanquinoso.

Mateo.—Viste pantalon rayado y blanquinoso, alpargata valenciana, va en mangas de camisa y sin nada en la cabeza.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los ocho hombres desconocidos y al parecergitanos, que en la tarde del 24 de Junio último, armados de palo y chuzo, asaltaron en el sitio denominado Rehollar, término municipal de Borjabad, á Justo Velilla, vecino de Gotor, atándole y conduciéndolo á un corral que titulan el Nuevo, donde le despojaron de varios efectos, dinero y dos caballerías mulares y tres asnales que conducia, cuyas señas á continuacion se expresan, dejándose al marchar una pollina de desconocida procedencia, de las señas que tambien se determinan, para que en el término de quince dias, contados desde el en que este edicto sea inserto, comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que con dicho motivo me hallo instruyendo, en la cual lo llevo así mandado en providencia dictada con esta fecha.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, funcionarios de policia judicial y demás agentes de proteccion y seguridad pública procedan á la busca, captura y conduccion, en su caso, á este Juzgado con las seguridades necesarias de los citados ocho hombres desconocidos, á cuyo fin se insertan las señas que de los mismos han podido adquirirse.

Dado en Almazan á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por su mandado, FELIPE MENA Y SEVILLA.

Señas de los ladrones.

Cuatro de ellos de 40 á 43 años, su estatura alta, vestidos de gitanos: los otros cuatro más jóvenes, de edad como de 20 á 30 años, descubiertos, todos con barba bastante cerrada, y armados de palo y chuzo.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho de siete cuartas de alzada, edad de 9 á 10 años, pelo negro, muy recio.

Otro macho, de alzada poco más ó menos que el anterior, pelo negro, edad de 5 á 6 años, un poco garroso, que se roza algo en el garron del pie izquierdo.

Un pollino castaño, de bastante alzada, de 5 á 6 años, tambien muy recio.

Otro pollino cárdeno, de 6 á 7 años, de alzada como el anterior.

Otro más pequeño, entre cárdeno y pardo, de edad de 12 á 13 años. Todas las caballerías herradas de las cuatro extremidades, y un poco cortadas de la cola.

Efectos robados.

Cinco cinchas, dos de ellas bastante estropeadas, un atarre á medio andar, dos pares de lomillos tambien á medio andar, dos mantas de lana, la una grande morellana, otra blanca de lana entre colores, unas alforjas ya bastante andadas, una faja de estambre de 6 á 8 varas de larga, un pañuelo de seda á medio andar, una navaja regular y doscientos cincuenta reales que llevaba en dinero, en dos monedas de á cien reales, dos de veinte y el resto en calderilla.

A los Jueces municipales del mismo y funcionarios de policia judicial á que se refiere el art. 191 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Velez-Rubio se instruye causa criminal de oficio contra D. Manuel Martinez Carlon y Sanchez, de cincuenta y cinco años de edad, estado viudo, estatura poco más que regular, ojos pardos, color moreno; lleva bigote algo entrecano; viste gaban claro, pantalon y chaleco del mismo color, bota de charol y sombrero hongo negro, y sus hijos D. Miguel Carlon Ballesteros, igual estatura que su padre, color moreno, lleva bigote y mosca, pelo negro y viste de caballero; y D. Julio Carlon Ballesteros, de veinte años de edad, poco más bajo que su hermano, pelo negro, ojos lo mismo, bigote tambien negro y escaso, tiene un hombro más bajo que otro y viste tambien de caballero, los tres naturales y vecinos de dicha poblacion, sobre asesinato frustrado en la persona de D. Francisco de Paula Ballesteros y Segura, Juez de primera instancia de la misma, amanuense D. José Bañon; y lesiones esencialmente graves inferidas al Escribano D. Francisco Ladron de Guevara con el disparo de arma de fuego el dia diez y siete de Junio último, en ocasion de estar celebrando audiencia; y con el fin de que practiquen las más activas y exquisitas diligencias á fin de conseguir la busca, captura y conduccion en su caso á disposicion de dicho Juzgado de los sujetos expresados con las seguridades convenientes, les dirijo la presente requisitoria, de cuyo recibo me darán inmediato aviso por el primer correo, para lo cual encargo á los Alcaldes de los pueblos de que se compone el distrito judicial de mi cargo, enteren de su contenido á los Jueces municipales del mismo, por quienes especialmente se dará cumplimiento á lo mandado; no omitiendo para ello cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo en pró de la captura que se interesa.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los repetidos D. Manuel Martinez Carlon y Sanchez y á sus hijos D. Miguel y D. Julio Carlon Ballesteros, para que en el término de quince dias, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en el Juzgado de Velez-Rubio á responder de los cargos que contra ellos resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal referida.

Dado en Almazan á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por su mandado, FELIPE MENA Y SEVILLA.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Sebastian Corella, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario:

Por el presente, se cita llama y emplaza á Romualdo Las Peñas y Mauricio Martinez, vecinos de la Vega, de este partido, para que comparezcan en este Juzgado á notificarles la sentencia ejecutoria de la causa que se les ha seguido por imprudencia temeraria, y á sufrir la pena de cinco meses de arresto mayor que se ha impuesto á cada uno.

Dado en Agreda á dos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—SEBASTIAN CORELLA.—Por su mandado, LORENZO BUENO.